



SINDICATO NACIONAL DEL ESPECTACULO



CONTRATO DE TRABAJO

(DE MAESTROS DIRECTORES, CONCERTADORES Y PIANISTAS)

En La Felguera a 21 de Diciembre de 1964 entre D. Avelino Quiros Menéndez Empresario de Sdad San Pedro vecino de La Felguera con domicilio en La Felguera sindicado con el número en el Grupo de Emoresa de este Sindicato, de una parte que en este Contrato se denomina EM-PRESA y de otra D. Ernesto Croweto Maestro Bateria vecino de Madrid con domicilio en Madrid sindicado con el número 2135 en el grupo de Música que en este Contrato se denominará el PRODUCTOR, ambos con capacidad jurídica para contratar y obligarse, convienen lo que sigue:

PRIMERO.—La EMPRESA contratará al PRODUCTOR en concepto de Maestro Bateria para formar parte del espectáculo de bailw y actuar en el local Sdad San Pedro de La Felguera que es Empresario D. Avelino Quiros Menéndez.

SEGUNDO.—El PRODUCTOR, percibirá el salario base de pesetas 500ptas en el punto de residencia y de pesetas en provincias.

TERCERO.—El PRODUCTOR (en caso de jira), percibe a la firma del presente documento la cantidad de Ptas. = = = suma correspondiente al importe de = = = = días, en calidad de anticipo que le serán descontadas en las dos últimas semanas de la actuación contratada, y la cantidad de pesetas = = = = = que, para responder de los viajes de vuelta, deposita la Empresa, en el Sindicato Provincial en que se efectúa el visado del presente documento.

CUARTO.—El presente contrato empezará a regir el día 31 de Diciembre de 1964 y su duración se extenderá hasta 3 enero 1.965. Después de celebrado este número mínimo de días, se considerará prorrogado con carácter indefinido y tácitamente, siempre que una de las dos partes no comunique a la otra su deseo de darlo por terminado, avisando de acuerdo con lo estipulado en la Reglamentación (artículo 21).

QUINTO.—La EMPRESA abonará en concepto de dietas el 50 % del sueldo diario al PRODUCTOR por los ocho primeros días de ensayos preparatorios anteriores a la fecha en que empieza a regir este contrato. Si los ensayos preparatorios excedieran de los ocho días marcados el PRODUCTOR percibirá, a partir del noveno día, el salario completo.

SEXTO.—Las condiciones de trabajo y demás reglamentación comprendida en las relaciones de trabajo vigentes, de Maestros Directores, concertadores y Pianistas, serán de obligatoria aceptación por ambas partes contratantes.

SEPTIMO.—En virtud del presente contrato ambas partes se someten expresamente, a lo establecido en la Reglamentación Nacional vigente (plantilla mínima, descanso semanal, gratificaciones 18 de Julio y Navidad, vacaciones).

OCTAVO.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia de este Contrato, serán sometidas por ambas partes, a los Tribunales competentes del lugar de residencia del PRODUCTOR, previa conciliación del Sindicato del Espectáculo en los casos de despido.

NOVENO.— Se le abonarán el viaje ida de Bilbao a La Felguera y regreso de La Felguera a Madrid por ff. cc. en 2ª clase.

ASI LO CONVIENEN Y ESTIPULAN, obligándose a cuanto dejan consignado, y declarando que, a la firma del presente contrato no se hallan sujetos a ningún compromiso, ni de palabra ni por escrito, con ninguna otra EMPRESA, ni con ningún otro PRODUCTOR y en señal de conformidad en previa lectura, firman el presente contrato, que se extiende por cuadruplicado, ante el Jefe de la Sección de Música en el Sindicato del Espectáculo de

EL PRODUCTOR Y LA EMPRESA.

Visado en el Sindicato Provincial del Espectáculo de

Número de Visado

V.º B.º

EL JEFE DEL GRUPO DE MUSICA.

LA EMPRESA.

EL PRODUCTOR,

Stamp: DERECHOS DE REGISTRO Y ARCHIVO, LA EMPRESA, with handwritten signatures and dates.

Handwritten signature of the Productor.

V.º B.º POR EL SINDICATO DEL ESPECTACULO

Denunciado por D. el de de 195... para su terminación el de de 195... REF.

EXTRACTO DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO PARA PROFESIONALES DE LA MUSICA

Artículo 16, Apart. 3.º.—Siempre y cuando que las EMPRESAS cumplan lo prevenido sobre la composición numérica establecida (plantillas mínimas) podrán contratar profesores extranjeros que reúnan los requisitos legales exigidos en España.

Artículo 22, Apart. 5.º.—En las plantillas contratadas para jiras, el segundo Maestro no tendrá la obligación de actuar como Pianista.

Artículo 34, VACACIONES, Apart. 2.º.—Los profesionales de la música afectados por estas normas tendrán derecho a una vacación anual retribuida de siete días laborables.

Apart. 3.º.—Al personal que cesara en la prestación de sus servicios antes de llegar a la época del disfrute de la vacación, le será compensada ésta económicamente, en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 38, DESCANSO SEMANAL.—El personal afectado por las presentes normas de trabajo, tendrá derecho al descanso semanal remunerado de compensación ya que actúa en locales y espectáculos exceptuados del descanso dominical.

Art. 48, POR ACTUACIONES FUERA DE SU RESIDENCIA, Apart. a.—

En la Península y Baleares..... 35 %.

En Canarias y Plazas de soberanía de Africa..... 75 %.

Artículo 51.—En las épocas de ferias (y fiestas mayores en la región catalana) los Maestros Pianistas que se hallasen en jira, en dichas localidades, percibirán sus salarios durante las ferias un aumento del 25 %.

Artículo 52, AUMENTOS POR RETRANSMISION DEL ESPECTACULO, Apart. 1.º.—Cuando en una sala se instalen micrófonos para la retransmisión del espectáculo, si éste es de carácter lírico o intervienen en el mismo los componentes de la orquesta, tendrán éstos derecho a percibir, por audición, el 25 % de su sueldo diario.

Apart. 3.º.—Cuando una orquesta tenga que desplazarse a los Estudios de Radio para llevar a cabo una audición, percibirá un plus del 50 % correspondiente a su sueldo diario.

Artículo 53, PLUS DE CARGAS.—El personal sujeto a estas ordenanzas laborales tendrán derecho a los beneficios otorgados por la Orden de 29 de marzo de 1946, a cuyo efecto se regirá por sus preceptos.

Artículo 54, DE 18 DE JULIO Y NAVIDAD, Apart. b.—Siete días de retribución base a Maestros y Pianistas.

Apart. d.—Al personal que hubiere ingresado en el transcurso de una anualidad o que cesara durante el año, se le abonará las gratificaciones prorrateando su importe en relación al número de días trabajados.

Artículo 58.—Los Maestros realizarán sus viajes por cuenta de las respectivas Empresas, que habrán de pagarles billete de primera clase, para la ida como para regreso, así como abonarles el acarreo de los equipajes.

Artículo 61, MONTEPIO, Apart. 2.º.—Las Empresas contribuirán con una aportación equivalente al 6 % de las retribuciones abonadas, y los trabajadores con un 4 % de las que perciban.

Artículo 62, Apart. a.—Las Empresas vendrán obligadas a incluir en los carteles y listas de Compañía los nombres de los Maestros contratados, destacándolos en lugar preferente.

Apart. c.—Las Empresas vendrán obligadas, a poner a disposición de los Maestros un cuarto independiente en el lugar de actuación.

Artículo 63, Apart. d.—Estará obligado a distribuirse el trabajo el segundo Maestro con el primero, si bien éste corresponderá exclusivamente la responsabilidad del trabajo y reparto del mismo.

Artículo 66, SANCIONES, Apart. 3.º.—La ausencia injustificada y el abandono de trabajo sin cumplir los requisitos consignados en la Reglamentación Nacional del Trabajo, para profesionales de Música, se considerarán como renuncia voluntaria al empleo. En tal caso la Empresa, podrá sustituir al profesional renunciante, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirle, por incumplimiento de contrato y perjuicios.

Artículo 68, APLICACION DE LA LEGISLACION GENERAL.—En lo no previsto regulado expresamente en este texto, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación de tipo general.

(MODELO DE CONTRATO APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO)

Stamp: DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Stamp: MINISTERIO DE TRABAJO

Stamp: 1946

Stamp: 1946

Stamp: 1946

Stamp: 1946